

DR 29 1084

Uned. Radio Educativa. Hola, buenas noches.

Un saludo y les da la bienvenida en nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Charo López de Haro. Hoy, último día de los programas de radio de la UNED, en este primer trimestre, y en vísperas de las fiestas navideñas, nos dirigimos una vez más a todos ustedes para ofrecerles, desde Radio 3FM, de Radio Nacional de España, unos programas culturales y educativos que esperamos sean de su agrado. Si deciden quedarse con nosotros, estos serán los espacios que presentaremos a continuación.

En primer lugar, una revista de Derecho, que se ocupará de los temas correspondientes a las materias de cuarto curso. Seguirá el Informativo Universitario, con un coloquio sobre el Congreso Internacional Política Exterior de España en el siglo XX, el Rincón Literario y una nueva sección de Información del COIE, Centro de Orientación, Información y Empleo. Finalizaremos con el curso de Acceso, que se dirige a los mayores de 25 años, que quieren acceder a la universidad por primera vez.

Esta noche, dedicado a la figura de López de Vega, y más concretamente, al análisis de su obra Peribañez y el Comendador de Caña, a cargo del profesor de Literatura Española, Francisco Gutiérrez Carbajo. Empezamos ya. Como les adelantaba, la revista de Derecho se ocupará esta noche de las asignaturas de cuarto curso de la carrera.

Estos son los títulos de los temas que trataremos a continuación. En primer lugar, el catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López y el profesor Alfonso Mantero, analizarán los procedimientos tributarios. Del Derecho de Reunión de los Trabajadores en la Empresa, la Convocatoria de la Asamblea, nos hablará el profesor titular de Derecho del Trabajo, Alejandro Suárez.

Utilización y protección del dominio público es el tema de derecho administrativo que analizará el profesor titular, Mariano Bacigalupo. El siguiente tema corresponde a Derecho Procesal. El profesor Manuel Gallego explicará los principios del proceso.

Finalizaremos con la intervención de la profesora de Derecho Civil, Manipaz Pous de la Flor, que analizará la multipropiedad. Entramos en la exposición de los diferentes contenidos de la revista de esta noche, dando paso a la primera intervención que corresponde al catedrático de Derecho Financiero y Tributario, don José Manuel Tejerizo López y al profesor don Alfonso Mantero. Los tributos para hacer los operativos son necesarias una serie de actuaciones públicas que conforman los llamados procedimientos tributarios.

Los procedimientos tributarios se pueden agrupar en cuatro, de gestión, inspección, recaudación y resolución de los recursos. Este va a ser el primer tema de esta noche. Los profesores Tejerizo y Mantero van a analizar y comentar los aspectos más destacados de cada uno de estos procedimientos.

Les dejamos con ellos. Buenas noches y bienvenidos. Muy buenas noches ante todo, puesto que faltan muy pocos días para que sea la Navidad, pues felicitarles a todos estas Navidades, desearles que pasen unas agradables fiestas y que el comienzo de año sea también feliz y venturoso y que esta aventura, esta felicidad se prolongue durante todo el año.

Esta es la última sesión que tenemos antes de la primera prueba presencial. Por lo tanto, pues antes de empezar a desgranar algunas cuestiones que queremos contarles a ustedes, el profesor Mantero y yo que nos encontramos aquí, pues volveré a insistir en algunos aspectos del examen que se celebrará el próximo mes de febrero, finales de enero, principios de febrero. Como saben ustedes, esta primera parte de la asignatura se realiza mediante un examen que tiene a su vez dos partes, un test y unas preguntas de carácter, de carácter, unas preguntas largas, podríamos decir, una exposición de dos temas.

En cuanto a las preguntas del test, como saben ustedes, pues es necesario aprobar, es necesario aprobarlas para poder, para que puedan ustedes superar la prueba y para que podamos entrar nosotros a calificar la segunda parte de la misma, las preguntas que he denominado. El test es eliminatorio. La verdad es que el test, la gente se asusta, pero la experiencia que hemos tenido ya el año pasado, hicimos este mismo sistema, pues pone de manifiesto que no es tan complicado, sino que se termina resolviendo con una relativa porcentaje bastante alto.

Las preguntas que hacemos no suelen ser complicadas y lo que sí que hemos hecho este año, que lo hemos hecho otros años, es penalizar las equivocaciones para evitar fundamentalmente que la gente, como también nos hemos puesto de manifiesto el examen del año pasado, pues que la gente pre-conteste al voleo. Nos hemos encontrado con la sorpresa de personas que acertaban el test y que luego el examen, las preguntas largas, tenían algo que ver con algunas de las preguntas que habían acertado en el test y no lo sabían, lo cual ponía de manifiesto que habían puesto la cruz al voleo. Como no penalizaba, pues ponían la cruz en un sitio y eso servía.

Ahora es preferible que si ustedes no lo conocen, no conocen la contestación, que la dejen en blanco, que el blanco no cuenta, ni para bien ni para mal. Pero las equivocaciones, si cuentan, le restan a ustedes una cierta puntuación. Por otra parte, tenemos, hemos tenido en cuenta, o tenemos en cuenta a la hora de poner estos exámenes, precisamente esta circunstancia y nosotros pensamos que las preguntas que realizamos en el test son de cuestiones esenciales de la asignatura.

No se trata en modo alguno de que lo conozcan con muchísimo detalle. Igual pasa con las preguntas que les hacemos. La verdad es que pretendemos que sean sobre aspectos esenciales o fundamentales de la primera parte, de la parte general y del derecho presupuestario.

La parte más bonita, hay que decirlo. Siempre. Por lo menos es la parte que menos cambia y que tiene una serie de esquemas que pueden servirles a ustedes, cualquiera que sea la normativa que esté vigente en cada momento.

La más jurídica, por llamarlo así. Claro, es la esencia fundamental, sobre todo teniendo en cuenta que estamos ante una facultad de derecho, son los aspectos que ustedes o los cuales van a tener una mayor, una mayor, digamos, competencia, van a poder utilizar como mejor. Más que muy ligado a las otras ramas del ordenamiento.

El ordenamiento, por ejemplo, al derecho civil, por lo que se refiere a ciertos aspectos de la estructura de la obligación, por ejemplo, al derecho administrativo en cuanto a los procedimientos que es lo que nos vamos a dedicar hoy. Tienen ustedes concomitancias con otras ramas del derecho y pueden utilizarlo, pueden utilizarlo perfectamente. Así como la parte especial, la parte especial tiene el problema fundamental de la contingencia a la normativa que hace que lo que hayan estudiado hoy, pues mañana sirva poco o sirva menos.

Cosa que no sucede en la parte general. Bueno, como les decía, está conmigo el profesor Mantero, que es una persona que conoce muy bien los aspectos de la normativa, del ordenamiento, de la normativa tributaria a la cual vamos a hacer referencia hoy, que son los procedimientos tributarios. Hace 15 años no sabía nadie o no se preocupaba nadie.

Nadie se había dado cuenta, y esto es hace muchos años, que los tributos se exigen mediante o para hacer los operativos se realizan una serie de actuaciones públicas que están concatenadas ante sí y que conforman auténticos y verdaderos procedimientos tributarios. Yo recuerdo cuando estudiaba hace ya muchísimos años que la existencia de procedimientos tributarios específicos no era desconocida en modo alguno en nuestro ordenamiento. La ley de procedimientos administrativos del año 1958 exceptuaba de su aplicación precisamente... Había una lista no excesivamente larga de procedimientos especiales, podríamos denominarlo así, que se exceptuaban de las reglas generales del procedimiento administrativo, y uno de ellos era precisamente el de reclamaciones económicas administrativas, o sea, que ya se sabía que la materia tributaria tenía especialidades, pero que en general se pueden reconducir a los esquemas fundamentales del derecho administrativo, el derecho administrativo procedimental.

Cada día más está influyendo el derecho administrativo, la ley 3092, que la habrán estudiado ya... Porque no tiene sentido otra cosa, no acaba uno de explicarse la especialidad, las especialidades propias de la materia que nos encontramos, no acaba uno de explicarse por qué la administración tiene que comportarse de manera distinta cuando exige los tributos que cuando actúa en otro orden de cosas... Probablemente porque está lleno de privilegios el procedimiento a favor de la administración, hay muchos privilegios, pero también hay muchas garantías a favor del contribuyente. Bueno, pues queríamos hacer unas reflexiones sobre algunos aspectos de los procedimientos tributarios que tienen en estos momentos una especial importancia. Simplificando extraordinariamente, ustedes habrán podido estudiar, al examinar esta cuestión, que se pueden distinguir cuatro grupos de procedimientos tributarios, cuatro grupos.

Los procedimientos que se destinan o que tienen como finalidad última la determinación de la cuantía del tributo, que podemos denominar procedimientos de gestión, procedimientos que

tienen como finalidad el investigar, el comprobar la veracidad y la completud de las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por los obligados en general, procedimientos de inspección, los procedimientos que tienen como finalidad el hacer efectiva la liquidación tributaria, procedimientos de recaudación, y luego aquellos procedimientos en los cuales lo que se trata de ventilar, lo que se trata de hacer es de revisar las actuaciones de la administración, bien sea de oficio o bien sea como consecuencia de los recursos correspondientes. Bueno, vamos a decir entonces cosas de los cuatro grupos, de la gestión, de la inspección, de la recaudación y de la resolución de los recursos. Eso lo dijo muy bien la ley general tributaria, como distinguió los dos órdenes de gestión, para liquidación y recaudación y de reclamaciones.

Y estarán encomendadas, ahora con eso en frente, cosas muy raras dentro del derecho administrativo. Es decir, en cualquier ministerio se dicta un acto administrativo y hay un recurso ordinario ante el superior jerárquico. Aquí en Hacienda no, en materia de Hacienda Pública resulta que tenemos unos tribunales desgajados de la Hacienda Pública con cierto, cierto carácter independiente, quizás un poco para marcar como si fuera una organización judicial, cosa un poco extraña.

Bueno, hasta el punto de que lo más importante fundamentalmente es que son funcionarios distintos. Es decir, el funcionario que ha dictado el acto y el que va a resolver el recurso contra ese acto se interponga son completamente distintos y no dependen jerárquicamente. Bueno, hasta el punto de que en estos momentos en los que la gestión tributaria, en sentido genérico, está encomendada no a la administración del Estado, sino a una organización autónoma como es la agencia estatal, sin embargo, los órganos de resolución de los recursos siguen encardinados en la organización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Y no dependen del director general de la agencia. No dependen del director general de la agencia, sino que dependen del ministro de Economía y Hacienda. Bueno, les doto de una cierta especialidad, de una cierta independencia, pero también tiene una serie de problemas que vamos a plantear.

Pero vamos a empezar por el principio. Vamos a hablar algo de la gestión tributaria. Bueno, la gestión tributaria plantea unos problemas en estos momentos muy peculiares como consecuencia de la existencia de tributos de aplicación generalizada.

El impuesto sobre la renta, que hay 12 millones de declaraciones. El impuesto sobre el valor añadido, que hay otros tantos, no tantos millones, pero bueno, unos cuantos millones, dos, tres millones de declaraciones anuales. Este tipo de declaraciones, que además se realizan por los ciudadanos y los propios ciudadanos también liquidan el impuesto que se deriva de esas declaraciones, pues claro, tienen que ser examinadas por la administración con unos procedimientos que permitan el revisar multitudinariamente este tipo de... Con medios informáticos se hace.

Y entonces eso ha llevado a que los órganos de gestión, que tradicionalmente... Tenía poca

importancia. Tenía poca importancia y no tenía ningún tipo de capacidad de investigación y de comprobación, pues se han convertido ahora en... En un primer filtro. En un primer filtro.

De comprobación e incluso de investigación. Son masivas las cartas que salen todos los días porque revisan este... Usted ha decidido, por ejemplo, desgrabarse la vivienda. ¿Trae usted los papelitos del banco donde dice cuáles son las cuotas de amortización anual, cuáles son los intereses, etcétera? ¿Y a quién se ha inventado la vivienda más de uno? Sí, o aquel señor que tiene unos arrendamientos de inmuebles y entonces pues ha puesto una serie de gastos y entonces le exigen que justifique la existencia de esos gastos que han minorado las rentas procedentes del arrendamiento.

Esto plantea un problema competencial, es decir, porque el contribuyente dice, no, eso debería ser la inspección, no gestión. Es un problema ya muy viejo en el tiempo. Plantea un viejo problema de competencias.

Parece que con la modificación de la ley general tributaria operada en el año 1995 los órganos, los denominados órganos de gestión, sí que tienen este tipo de competencias. Pero plantean dos problemas, a mi modo de ver, muy importantes. Primer problema, primer problema.

La escasa, digamos, la existencia de un procedimiento prácticamente estandarizado. No es posible, no es posible acomodar la investigación a las peculiaridades del supuesto. Porque esto tiene que resolverse en 10 minutos, en una ventanilla, en un patio de operaciones que está hasta... Es lo que llaman ahora de personalizado, ¿no? Sí, una cosa absolutamente de personalidad.

Y además es curioso, sobre todo en las grandes delegaciones, pues hay hasta el numerito ese, como en la pescadería o en la carnicería, el 25. Llega uno y se pone ahí en la ventanilla. En cinco minutos y cae desfachando.

Ese es el primero. Y el segundo problema que plantea es que este tipo de investigaciones, para que fueran verdaderamente operativas, deberían cerrar la controversia. De tal manera que si la administración ha comprobado que el señor en cuestión efectivamente tenía una vivienda y ha pagado unas cantidades de dinero en concepto de intereses o de devolución del capital, pues eso estaba zanjado.

Y que la administración no se lo volvía a pedir. No, se lo puede llegar a volver a pedir. Porque las normas... Se cansa un poco, sí.

Porque las normas se preocupan... Las normas yo creo que incorrectamente se buscan... Se deciden siempre poner... Sin perjuicio de la actuación de la inspección tributaria. Con lo cual, una persona termina enseñando el mismo papel al haciendo público a lo mejor cuatro veces. Eso está planteando en la práctica muchos problemas.

Sí, le gusta mucho a... Sobre todo porque el 90% de las veces tienen razón ellos. Y aportan sus papelitos y justifican buenas tardes, buenas tardes. ¿Y para qué vienen ellos aquí? Está pasando

mucho molesto de verdad en las provincias pequeñas.

En las grandes ciudades extremeñas. Es imposible. Y luego hay problemas muy peculiares.

Por ejemplo, en el momento en que se comprueba la existencia de algún tipo de errores del tipo que sea que ha hecho que la cuota tributaria fuera inferior a la debida, pues se inician procedimientos sancionadores prácticamente automáticos. Lo mismo que te justifican la cuota, te abre un expediente sancionador. Pero el pobre señor tiene que ir otra vez a defenderse de eso.

A defenderse. No, pero cuando le cuentan a uno, el funcionario dice, pues tienes razón, la verdad es que se ha equivocado. En vez de haber sumado esto a su malvoto, lo ha declarado en tal sitio, efectivamente y tal.

Y dice, bueno, pero el caso es que el ordenador le va a sacar a usted la propuesta de sanción. Por lo cual, uno se queda perplejo. Resulta que es el que incoa el procedimiento sancionador, ya no es el funcionario, sino él.

Bueno, esto en la práctica los alumnos sabrán, se llaman liquidaciones paralelas. Sí, en la jerga sí se llama así. Te hacían el ordenador dos liquidaciones.

Una, la tuya y otra, la del ordenador. Y te ponen un asterisco, todavía hay una diferencia, pero se llaman paralelas. Que por cierto, lo chocan a la justicia diciendo que no sirven para nada.

Que no sirven para nada, porque claro, eso de poner asteriscos y siglas diciendo los defectos que uno tenía, pues que eso no se puede considerar una motivación de la liquididad. Bueno, la verdad que para mí los problemas también están en el procedimiento de inspección. Y vamos a hablar porque es muy de moda.

El procedimiento de inspección lo que pasa es que se ha convertido en un procedimiento minoritario. Es decir, ya no sucede como antes. La mayor parte de la gente puede pasarse su vida entera sin haber visto una inspección.

La inspección ya parece que se ha reservado para aquellos supuestos en los cuales, a primera vista por lo menos, se observa la existencia de ciertos problemas en las declaraciones presentadas o en los documentos aportados o en las pruebas. Sí, se detectan además vía ordenador, vía cruce de datos. La mayor parte de ellos.

Y sobre todo el problema es que se quejan los contribuyentes de la excesiva duración de una visita inspectora. Es un problema grave, primero porque a la gente no le gusta estar en la cuerda floja durante mucho tiempo. Y parece ser que el estatuto, el llamado estatuto del contribuyente, va a limitar a un año la duración.

Antes podía durar dos años, tres años, y creo que... Antes era indefinido, la verdad es que el proceso era indefinido. El único problema que había de duración, y conviene llamar la atención

sobre ello, porque se acaba de pronunciarse ya definitivamente el Tribunal Supremo sobre el particular, y lo digo definitivamente porque ya hay varias sentencias y por lo tanto ya se puede decir que es doctrina consolidada, doctrina legal consolidada, es los efectos de la interrupción de la actuación inspectora durante más de seis meses, siempre que no haya existido culpa, vamos, responsabilidad o se deba a algún tipo de circunstancias que sean achacables al contribuyente. Esto ya lo obliga a aligerar un poco, pero aún así la inspección puede estar cinco meses, paradita, vuelva, otros cinco meses, paradas otra vez.

Realmente con el estatuto parece que vamos a un año, desde que inicia hasta que se termina. La verdad es que no se justifica que los procedimientos administrativos del tipo que sea duren más, salvo que por su especial complejidad o por la necesidad de datos difíciles de obtener, por ejemplo porque se encuentran en el extranjero, o por inactividad del propio administrado que se le solicita determinado tipo de extremos que no aporta, la verdad es que un procedimiento administrativo que dure un año es una cosa que no puede aceptarse. Imagínense ustedes, por ejemplo, en la universidad, que al fin y al cabo todo el proceso de calificación de los estudiantes nos deja hacer un procedimiento administrativo, imagínense que tardaríamos un año en resolverlo, que le dieramos a usted, tardaríamos un año en darle las notas, sería una cosa absolutamente escandalosa, o que fueran ustedes a sacarse un carnet de conducir y que tardaran un año, o que pidan un permiso de caza y que le tarden las cosas un año, bueno, es una cosa de escándalo, debe ser lo mismo, la Administración no puede estar un año con los papeles encima de la mesa, salvo que existan razones que lo justifiquen y que esas razones expliquen.

No, parece que vamos por un encamino, menos mal, ¿no? Ahora, vamos a hablar de una cosa que está muy de boda, desde hace cinco años nada más, que es los procedimientos de recaudación, antes parecía una cosa normal, corriente y teoría, se han exacerbado por completo los planos de la recaudación. Claro, los procedimientos de recaudación se han exacerbado por una cuestión, y es porque, fundamentalmente por dos razones, una, porque a pesar de que es cierto que la inmensa mayoría de los tributos se recaudan en periodo voluntario y que los ciudadanos cumplen temporáneamente con sus obligaciones, pues lo cierto es que algunos no lo cumplen y además suelen ser los casos más llamativos. Normalmente son los procedimientos de la inspección de datos.

Procedimientos que tienen grandes cantidades, además normalmente frente a empresas o personas físicas que tienen dificultades y entonces la administración se lo exige coactivamente. Y luego, en segundo lugar, porque la administración tributaria acaba de darse, bueno, acaba, hace algún tiempo que se ha dado cuenta que existen muchos casos de responsabilidad en la legislación que antes no estaban ahí, pero nadie se preocupaba de que existía, de que los administradores responden bajo ciertas circunstancias de las deudas de la sociedad, de que los sucesores en los negocios responden de las deudas del anterior titular del negocio, etcétera. Bueno, la verdad es que esas normas, hace 30 años que estaban, o 40 años de la legislación tributaria, y no se estaban utilizando.

Y ahora por fin se ha dado cuenta la administración de que es una manera de hacer efectivas las deudas tributarias. Y esto ha complicado extraordinariamente y ha multiplicado los procedimientos. Y sobre todo con el privilegio de que goza la administración tributaria en esta materia, que es tremendo.

Es decir, yo dicto un acto en el que tiene la fuerza de sentencia, se dice en la administración tributaria. Hay dos problemas que quiero yo poner de relieve. Es cierto, y debe defenderse, que la administración tributaria, en función de los intereses que persigue, se encuentra en una situación de prevalencia frente a los administrados.

Apañados estaríamos con todos los funcionarios públicos, no sé dónde vamos a cobrar si la administración pública, en particular la hacienda pública, no pudiera exigir las deudas tributarias, incluso poniendo todo el peso de su fuerza, todo el peso de sus derechos a los ciudadanos. Pero hay ciertas cuestiones que no acaban de entenderse y no se acabó de explicar. Yo quiero hacer mención exclusivamente de dos de ellas.

Primero, con la ley del año 1995, ha desaparecido lo que en tiempos era la comprobación exacta y su reflejo documental de la existencia de una deuda tributaria que no se ha pagado, lo que se llamaba la certificación de descubierto. Había un funcionario que era el interventor, que era el que miraba, el interventor delegado, que era el que veía, comprobaba que una deuda se debía y que no se había pagado y lo decía expresamente en un acto administrativo. Era la certificación de descubierto.

Eso ha desaparecido. De tal manera que eso se comunicaba al deudor y era ya la providencia de apremio. De tal manera que eran dos cosas distintas.

La comprobación de la existencia de la deuda no pagada y la notificación al deudor. Lo primero era lo que tenía la fuerza ejecutiva. Yo he vivido eso en la hacienda pública y pensaba siempre, ¿por qué no unir los dos actos? Es lo que pensaba siempre.

Certificar y providenciar. Sí, sí, sí. Lo que pasa es que en la actualidad no se certifica.

Son los listadores del ordenador. No hay ningún funcionario que se responsabilice de haber comprobado la existencia de esa deuda, sino que es un simple listador de ordenador que puede tener errores. Y eso es lo que se notifica al ciudadano y la notificación es lo que tiene el título, lo que es el título ejecutivo.

Eso plantea, aunque les parezca a ustedes una cosa muy sutil, eso plantea muchos problemas. Y luego hay otro tipo de cosas que uno no acaba de entender. ¿Por qué se apremian las deudas que están garantizadas? Cuando una persona recurre, resulta que suspende la ejecución de la liquidación porque ha presentado un aval solidario y, sin embargo, la hacienda pública prescinde de ese aval solidario y se va a la vieja.

No, porque están desconectados los órganos. Están desconectados. Es decir, los tribunales económicos, desde donde se suspende el acto, lo comunica tarde probablemente al órgano de

recolección, que funciona automáticamente, mecánico, y miten.

Mire usted, ah, sí, usted perdone. Bueno, es un problema que se está planteando por falta de conexión entre tribunales y órganos. La verdad es que nos queda muy poquito tiempo, muy poco tiempo.

Podríamos estar, estamos pincelando algún tipo de problemas que plantean los procedimientos. Piensen ustedes que estamos... Pero no quiero yo terminar sin hacer mención del último apartado que es importantísimo, que es el de los recursos. El de los recursos tiene un problema fundamental.

Ya hemos hablado de que hay unos órganos especiales dedicados a la resolución de los recursos, que son los tribunales económicos y administrativos. Bueno, el problema que tienen hoy día los tribunales económicos y administrativos es que están colapsados. Están colapsados.

Es decir, un procedimiento que está previsto reglamentariamente que dure un año como máximo, porque si no se entiende desestimada la reclamación, sin embargo están durando dos, tres, cuatro años, dependiendo naturalmente qué tipo de órgano, qué tipo de tribunales, que tiene una estructura territorial. Hay un tribunal económico y administrativo por cada una de las comunidades autónomas de España. Bueno, hay algunos que van más, evidentemente son más, más, más, más diligentes que otros por razón de la conflictividad.

Pero hay algunos que son especialmente llamativos. Y eso, y eso es lo que está planteando muchos problemas, incluso desde el punto de vista constitucional. Yo creo que supone un atentado al principio, a la regla, sancionada por el tribunal constitucional, del derecho a una resolución rápida de sus problemas.

Porque tengan ustedes en cuenta que después de que termina la actuación de los tribunales económicos y administrativos están los tribunales de justicia, que tampoco se caracterizan precisamente por la diligencia, por la rapidez, más que la diligencia, dejemos a los funcionarios que se portaban diligentemente, pero tampoco se caracteriza por la rapidez de la resolución de los problemas. Yo creo que este es el problema más fundamental que tenemos en materia tributaria. La lentitud.

La lentitud. Está provocando situaciones muy, muy feas. No hay justicia, sino rápida.

Antes comentábamos, fuera de micrófono, cómo la sentencia del tribunal superior del 28 de octubre sobre la regla de dos seis meses en casación es un contribuyente de Barcelona y es la renta del año 83. Y hemos terminado los tribunales en el 97. Es decir, hace 14 años.

Increíble. Una cosa de loco. Ya se le había olvidado.

¿Cuánto ganó en el año 1993? Menos mal que ha ganado, ¿no? Ha ganado. Bueno, entonces menos mal. Y además ahora le devolverán incluso el coste de los avales.

Bueno, pues nada más. Esto es lo que queríamos contarles. Posiblemente nos hemos dejado muchas cosas en el tintero.

Les repito de nuevo mi felicitación por las Navidades y por el próximo año. Y les deseo, en todo caso, que... Suerte. Que tengan suerte a la hora de resolver los problemas que les planteemos en el examen de la primera parte de la asignatura.

Muchas gracias. Buenas noches. La asamblea es el medio a través del cual los trabajadores de una empresa se comunican entre sí y con sus representantes y en donde pueden expresar directamente y manifestar su voluntad colectiva sin el filtro de los representantes.

Por tanto, en la asamblea se manifiesta uno de los derechos básicos de los trabajadores, como es el de reunión, que está regulado en el estatuto. Oigamos al profesor titular de Derecho al Trabajo, don Alejandro Suárez, que nos cuenta cómo está la legislación en esta materia. Buenas noches y bienvenido.